



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1911-2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **7 DIC. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 164403-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Camaná Majes, por **César Antonio Recabarren Valdivia**, quien solicita rectificación de áreas en Licencia de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.**

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, dispone: "El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente: a) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. b) Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; c) Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; d) Que no se afecte derechos de terceros; e) Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; f) Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y g) Que hayan sido aprobadas las servidumbres; así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, almacenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias."

Que, por Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015, recaída en el Expediente TNRCH N° 1268-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas indicó que la modificación de una licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de sus características técnicas, tal como el volumen de agua determinado en el derecho otorgado, y que para proceder con la modificación de la licencia se debe verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Que, en este contexto, el 2018.09.14 César Antonio Recabarren Valdivia, solicitó la modificación de licencia de uso de agua, adjuntando para tal efecto: **a)** Copia de la Resolución Administrativa N° 0537-2005-GRA/PR-Drag/ATDR.COM. **b)** Copia de la Resolución Directoral N° 245-2012-ANA/AAA I C-O. **c)** Copia de la Resolución Directoral N° 1014-2014-ANA/AAA I C-O. **d)** Copia de la Resolución Directoral N° 1720-2015-ANA/AAA I C-O y **e)** Copia de la Resolución Directoral N° 056-2013-ANA/AAA I C-O.

Que, el administrado indica debe rectificarse la Resolución Directoral N° 245-2012-ANA/AAA I C-O, en el extremo en el que se precisa el área bajo riego, puesto que se ha consignado 0,6432 ha cuando debió indicarse 0,8445 ha.

Que, mediante Notificación N° 080-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CM., entregada al administrado el 2018.10.23, se encausó el procedimiento por uno de modificación de licencia de uso de agua, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente por derecho de trámite, y entregar el documento emitido por el ente competente donde figure el área y código catastral que desea modificar. En respuesta, con Carta s/n de fecha de recepción 2018.10.29 que se aprecia a fojas 40, no acepta la instrucción del procedimiento a uno de modificación de licencia de uso de agua, por lo se resolverá de acuerdo al pedido inicial.

Que, mediante Informe Técnico N° 209-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV, el Área Técnica ha evaluado el expediente administrativo indicando que: **a)** Se ha revisado la solicitud inicial que obra a fojas 42, la cual fue resuelta por la Resolución Directoral N° 245-2012-ANA/AAA I C-O y, en la que se ha podido verificar que el administrado en su momento precisó, citamos: "que el saldo del área no catastrada es de 0,6432 y no 0,8442 ha, como erróneamente obra en el despacho ha", lo que difiere a lo indicado por el administrado en la solicitud que ha dado mérito al presente procedimiento.

Que, en el Informe Legal N° 1058-2018-ANA-AAA I C-O/AL-MAOT, se informa que se han cumplido los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua para admitir lo solicitado por los administrados.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Modificación de Licencia de Uso de Agua otorgada por Resolución Directoral N° 245-2012-ANA/AAA I C-O, de acuerdo a expuesto en los considerandos antes indicados.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná - Majes la notificación de la presente resolución al administrado **César Antonio Recabarren Valdivia**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.C. Arch..
ADOV/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR